

# Vida pícola

Nº 175 • SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2012



Nosemosis. Enfermedades y consecuencias

Procesos tóxicos en abejas

Biología de reinas, obreras y zánganos

Polen corbicular. Caracterización y producción en Colombia

Marca de garantía "Miel de Málaga"



# Miel de Málaga

## Marca de garantía (I)

Las marcas de garantía certifican la calidad de los productos que amparan y el cumplimiento de unas especificaciones técnicas y de manejo por parte de quienes se acogen a ellas. Constituyen una respuesta a una demanda, cada vez mayor, de certificados de calidad por parte del público y a un deseo de diferenciación dentro del mercado por parte de las asociaciones de productores, fabricantes y comerciantes.

Málaga ha dotado a sus mieles recientemente de una Marca de garantía, con una norma (cuya primera parte ofrecemos en estas páginas) que establece las características de sus mieles, las condiciones de elaboración y las características de los equipos, el etiquetado o las condiciones de uso de la marca.

Fotos:  
ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE APICULTURA.

## TÍTULO I

### Generalidades

#### Artículo 1. Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo que determina la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. núm. 294, de 8 de diciembre de 2001), quedan protegidas con la Marca de Garantía "Miel de Málaga", la miel que cumpla las fases de producción, transformación y comercialización y los requisitos exigidos en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente que aquí se expone o que la sustituya.

2. Esta marca de garantía se compone del logotipo que la define y de un Reglamento de uso para la producción y elaboración de la Miel de Málaga.

3. El objeto del presente Reglamento es la regulación de uso de la marca "Miel de Málaga" que designa exclusivamente a la miel producida en la provincia de Málaga.



*Abeja en floración de castaño*

4. Cualquier persona cuyos productos o servicios provengan de la zona geográfica protegida y cumplan las condiciones prescritas en este Reglamento de uso, podrán utilizar la Marca.

5. Los principios de esta marca de garantía estarán fundamentados en el respeto medioambiental, el bienestar animal y en técnicas de elaboración artesanal y tradicional.

#### **Artículo 2. Definiciones**

A continuación se exponen la definición de una serie de términos para la mejor comprensión del presente reglamento de uso:

**Miel:** producto alimenticio elaborado por la abejas melíferas a partir del néctar de las flores o de las secreciones procedentes de las partes vivas de las plantas o que se encuentren sobre ellas, que las abejas liban, transforman, combinan con sustancias específicas propias, almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena.

#### **Artículo 3. Zona geográfica**

La zona geográfica de producción y envasado, se encuentra situada en la provincia de Málaga y todos sus municipios y está constituida por las explotaciones e industrias ubicadas en la misma.

#### **Artículo 4. Extensión de la Protección**

1. Podrá utilizarse la Marca "Miel de Málaga", para identificar la miel que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y transformación todos los requisitos exigidos en el mismo. Dicho cumplimiento debe ser verificado y certificado por una entidad de certificación que cumpla con la norma UNE-EN 45011 de certificación de producto según el Decreto 268/2003 de 30 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y que esté debidamente autorizado por la misma.

2. La protección otorgada se entiende única y exclusivamente al nombre de "Miel de Málaga" en su integridad, es decir, con las 3 palabras que lo componen, en el mismo orden, no pudiendo ser aplicable a ningún otro producto que el reconocido por este Reglamento.

3. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, como propietaria de la marca podrá otorgar los siguientes tipos de calificaciones en orden al uso de la misma:

- Explotaciones Apícolas
- Industrias de Envasado

#### **Artículo 5. De la Marca**

1. La marca "Miel de Málaga" y los distintivos que la representan son propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. Queda prohibida la utilización de la marca en otro tipo de productos, marcas, expresiones o signos que, por similitud fonética o gráfica, o por ser derivados de éstas, puedan inducir a

confusión con la que es objeto del presente Reglamento, aún en el caso de que vaya precedido por términos como “tipo”, “gusto”, “estilo”, “nacido”, “criado”, “producido”, “elaborado”, “envasado en”, u otros análogos que puedan inducir algún tipo de confusión con la que es objeto de este Reglamento.

#### Artículo 6. Órganos competentes

1. La defensa de la Marca de Garantía, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia y cumplimiento del mismo, así como el fomento y autocontrol de las mieles amparadas, quedan encomendadas a su titular, así como los distintos organismos de la administración dentro de sus competencias y a una Entidad de Certificación.

#### Artículo 7. Sistema de Autocontrol

1. Se establecerá un sistema de trazabilidad específico para la Marca de Garantía “Miel de Málaga” que garantice el seguimiento desde la explotación ganadera hasta el consumidor y un plan de controles mínimos para garantizar el cumplimiento de este Reglamento en todas las fases desde la producción hasta la comercialización.

2. La Marca de Garantía “Miel de Málaga” contará con un sistema de autocontrol que será garantizado por una Entidad de Certificación, que efectúe los controles para la certificación de los productos amparados, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Certificación, según el Decreto 268/2003 de 30 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, o aquella que la sustituya.

## TÍTULO II

#### Artículo 8. Titularidad de la marca

El titular de la Marca de Garantía “Miel de Málaga”, es la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, siendo su responsabilidad la vigilancia del cumplimiento recogido en el presente Reglamento de Uso.

## TÍTULO III

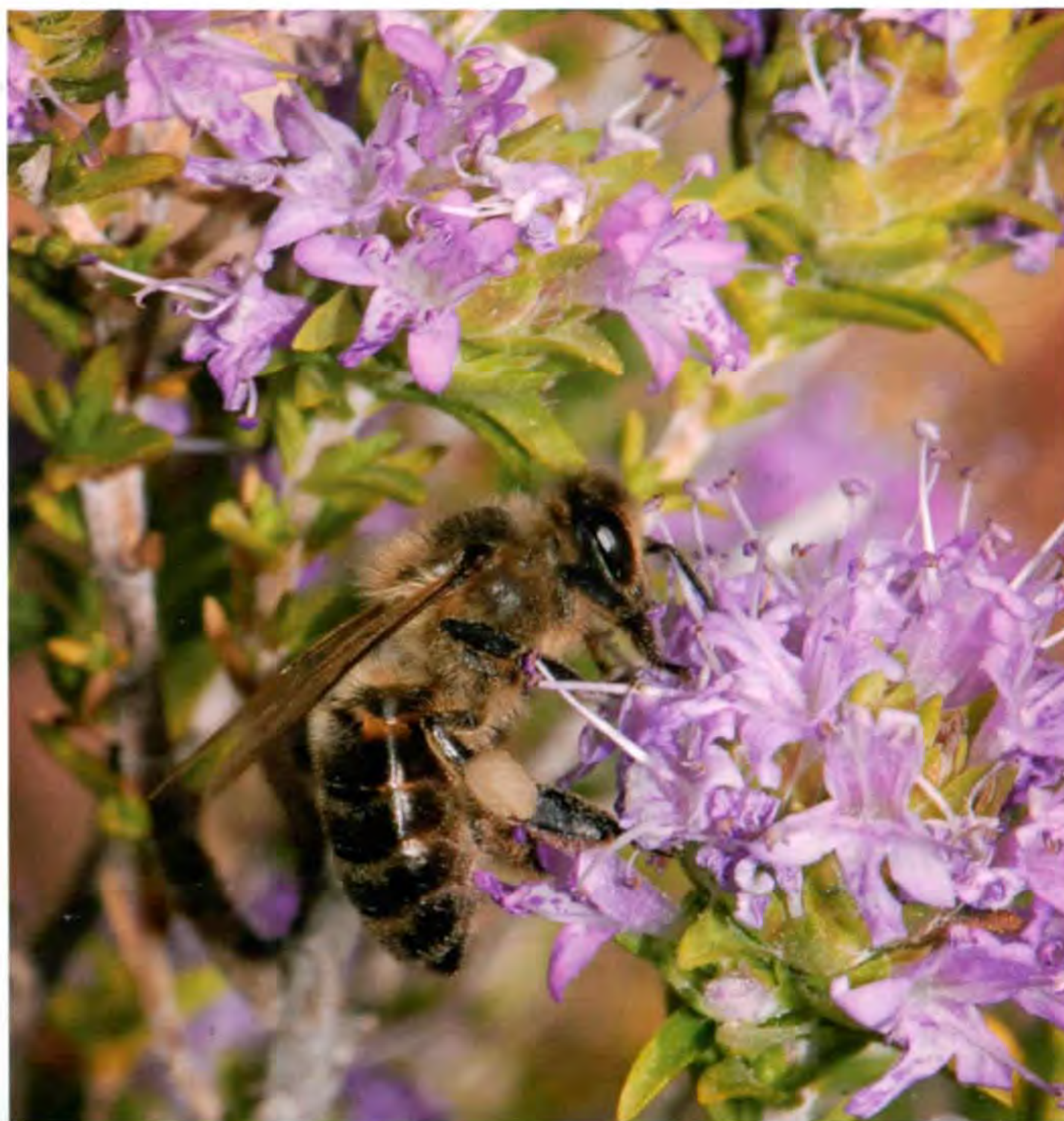
### Del producto

#### Artículo 9. Tipos de productos

Las variedades de miel que se elaboran en la zona y que podrán identificarse bajo la marca de garantía “Miel de Málaga” son:

- Miel monofloral de castaño (*Castanea sativa*).
- Miel monofloral de romero (*Rosmarinus officinalis*).
- Miel monofloral de tomillo (*Thymus sp.*).
- Miel monofloral de aguacate (*Persea americana*).
- Miel monofloral de naranjo o azahar (*Citrus sp.*).
- Miel monofloral de eucalipto (*Eucalyptus sp.*).
- Miel multifloral.
- Mielato monofloral de bosque.

Abeja en floración de tomillo



#### Artículo 10. Características físico-químicas

Características físico químicas generales para todas las mieles:

- Humedad: inferior a 18,5%.
- Hidroximetilfurfural: igual o inferior a 26 mgr/kgr.
- Características melitopalínológicas generales para todas las mieles: Espectro polínico característico de la vegetación en Málaga y conformado principalmente por las Familias Cistaceae, Lamiaceae, Fagaceae, Rosaceae, Asteraceae, Brassicaceae, Fabaceae, Boraginaceae, Salicaceae, Campanulaceae, Apiaceae, Rutaceae, Ericaceae, Myrtaceae y Lauraceae.

*Características físico químicas y melitopalínológicas particulares [ver cuadro en la doble página siguiente; texto sigue en página 51].*



Abeja en floración de aguacate (en la página derecha exudación de mielatos en las bellotas)



#### Miel monofloral de castaño (*Castanea sativa*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 8 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopolinológica: Polen de *Castanea sativa*  $> 70\%$  del espectro polínico



#### Miel monofloral de romero (*Rosmarinus officinalis*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 4 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopolinológica: Polen de *Rosmarinus officinalis*  $> 10\%$  del espectro polínico



#### Miel monofloral de tomillo (*Thymus sp.*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 3 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopolinológica: Polen de *Thymus sp.*  $> 15\%$  del espectro polínico



### Miel monofloral de aguacate (*Persea americana*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 8 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopalínológica: Polen de *Persea americana*  $> 20\%$  del espectro polínico



### Miel monofloral de azahar (*Citrus sp.*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 5 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopalínológica: Polen de *Citrus sp.*  $> 15\%$  del espectro polínico



### Miel monofloral de eucalipto (*Eucalyptus sp.*)

Características físico químicas: Conductividad  $> 2,5 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopalínológica: Polen de *Eucalyptus sp.*  $> 70\%$  del espectro polínico



### Miel multifloral

Mezcla de diversas flores con el espectro polínico característico de las mieles malagueñas.



### Miel monofloral de bosque

Características físico químicas:  
Conductividad  $> 7 \times 10^{-4}$  S /cm  
Características melitopalínológica:  
\* Polen de *Castanea sativa*  $> 20\%$  del espectro polínico

NOTA: La conductividad en el caso de mielato monofloral de bosque y miel de castaño, y mezclas de éstas podrán poseer una conductividad menor a  $8 \times 10^{-4}$  S /cm, si posee mezclas de mieles de: madroño "*Arbutus unedo*", Argaña "*Erica*" y eucalipto.

(Viene de pág. 47)

## TÍTULO IV

### De los operadores, las explotaciones apícolas y envasadores

#### Artículo 11. Calificación y requisitos de las explotaciones apícolas y envasadores.

Serán calificadas todas aquellas explotaciones y envasadoras que reúnan los siguientes requisitos y obligaciones del presente Reglamento:

- Disponer de Código de Explotación pecuaria o agropecuaria.
- Suscribir explícitamente el compromiso de aceptación de este Reglamento y de las normas internas de la propia asociación.
- Reunir las condiciones técnico-sanitarias exigidas por la legislación vigente en cada momento y aplicación de la legislación vigente en cuanto a alimentación, sanidad, bienestar, instalaciones, reproducción etc.
- Las subespecie para la producción de producto protegido bajo la Marca "Miel de Málaga", será *Apis mellifera iberiensis*.

En todo caso la calificación será otorgada por el titular de la marca a petición de parte y previas las comprobaciones oportunas.

#### Artículo 12. Obligaciones de las explotaciones apícolas

Podrán ser calificadas para producir el producto protegido por la marca "Miel de Málaga" todas las explotaciones ganaderas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Llevar un libro de registro de la explotación, siendo válido el libro de registro de explotación oficial más los registros que incluyan todos los datos relativos a la trazabilidad de los productos tal y como se menciona en el artículo 7.1, así como los lotes de la misma.
- Comunicar al titular de la marca las cantidades de miel producidas para la identificación de los lotes.
- Comunicar al titular de la marca periódicamente los censos actualizados de la explotación.
- Permitir, en todo momento, cuantos



Díptico de promoción de la Marca de Garantía de las mieles malagueñas

controles, inspecciones y toma de muestras, que consideren oportunos los Servicios Técnicos responsables, prestando la colaboración que éstos precisen.

e. Realizar un análisis por cada lote de miel. Los lotes se crearán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Tipo de miel.
- Zona de producción.
- Fecha de cosecha.

Los lotes no podrán superar 1500 kg. (5 bidones), salvo que se compruebe una homogeneidad en los tres criterios mencionados.

f. El titular de la marca de Garantía, si lo considera necesario, por razones sanitarias, podrá exigir análisis por los que se compruebe la ausencia de residuos de productos fitosanitarios y/o de tratamientos contra las enfermedades de las abejas.

#### Artículo 13. Obligaciones de las envasadoras

Las industrias calificadas, además de la

normativa general contenida en la reglamentación técnico-sanitaria y demás legislación vigente, se obligan a cumplir, respecto a los productos marcados con la marca "Miel de Málaga, los siguientes requisitos:

- Llevar libro de registro de la marca en el que por cada lote se haga constar:
  - Identificación de las explotaciones de procedencia y cantidades de miel adquirida.
  - Fecha de entrega.
  - Identificación de los lotes envasados.
  - Destino.
- Efectuar, a la recepción de la miel las oportunas comprobaciones de la documentación (certificado de calidad de las explotaciones/análisis).
  - La miel se someterá a los pertinentes controles de calidad.
  - La validez de los análisis realizados a las mieles, será de un año, debiendo repetirse si la miel no ha sido envasada.
  - Almacenar y envasar a la miel diferenciada por la marca "Miel de Málaga" en zonas y utillaje diferenciado.

- Permitir cuantas inspecciones, controles y toma de muestras se consideren oportunas, prestando la colaboración necesaria que les sea requerida.
- Cumplir los requisitos marcados por la legislación vigente en lo que se refiere al etiquetado obligatorio y facultativo establecido en este Reglamento.

## TÍTULO V

### De la elaboración del producto

#### Artículo 14. Condiciones de elaboración

1. Durante todo el proceso de recolección, envasado y comercialización de la "Miel de Málaga" se deberá estar bajo el cumplimiento del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo de 29 de abril de 2004 relativa a la higiene de los productos alimenticios o normativa que la sustituya, así como aquellas disposiciones de carácter nacional o autonómico que desarrollen el mencionado Reglamento.

2. En el proceso de recolección de la miel deberán cumplirse las siguientes especificaciones:

- 2.1. Prácticas de manejo.
  - 2.1.1. Las prácticas de manejo en el colmenar serán las que tiendan a conseguir las mejores calidades.
- 2.2.- Labores de castra/recolección.
  - 2.2.1. La castra de las colmenas se realizará preferentemente en cuadros operculados exentos de cría de abejas, tanto operculada como no operculada.
  - 2.2.2. El desabejado de los cuadros se hará preferiblemente por el sistema de cepillado de abejas o bien por sistemas de aire a presión, procurando no abusar del ahumador. Quedan prohibidos los sistemas con productos repelentes de abejas, ya sean líquidos, sólidos o gaseosos.
  - 2.2.3. En las colmenas los panales tendrán una antigüedad máxima de cinco años. La renovación se procederá al vencer estos plazos.
- 2.3. Extracción y almacenamiento.
  - 2.3.1 Las tareas de extracción se realizarán con el mayor esmero e higiene, preferentemente en locales habilita-

dos al efecto. El desoperculado de los cuadros se realizará por el sistema tradicional de cuchillos sin modificar el desarrollo de la miel, o sistemas eléctrico, vapor etc., siempre que la utilización de éstos no modifique los factores de calidad de la miel amparada. La miel se extraerá únicamente por centrifugación.

- 2.3.2. La recogida y transporte de la miel se realizará en buenas condiciones higiénicas, utilizando envases que cumplan la legislación vigente que garantice que la calidad de miel no se deteriora.

- 2.3.4. Todos los bidones que contengan miel amparada por la marca "Miel de Málaga", deberán llevar en la parte exterior y visible una etiqueta en la que conste: término municipal de donde proviene la miel, nombre del titular de la explotación apícola, número de registro, número de orden del bidón dentro del proceso de extracción que se ha llevado a cabo, contenido aproximado en kilogramos, fecha de extracción, tipo de miel considerada por el productor, y espacio en blanco para que en caso de que se procediera a la extracción de muestras de miel del bidón para análisis y control de su contenido por el Organismo de Control, quede reflejado el resultado de la inspección.

- Extracción: Mediante sistema tradicional de cuchillos en caliente.

• Almacenamiento: En bidones alimentarios. Los bidones se almacenarán en lugares frescos o en su defecto a temperatura controlada.

• Calentamientos para el trasiego: Mediante cámaras o resistencias sin superar los 42°C.

• Trasiago. Mediante bomba evitando la formación de microburbujas.

Se realizarán a cada lote por tipo de miel un análisis conteniendo al menos los siguientes parámetros: Conductividad, Humedad, HMF y análisis polínico. En cada etapa identificada, se describirán las pautas a seguir en la misma para garantizar el cumplimiento de los requisitos definidos en el producto final, así como los registros asociados con su implementación.

#### Artículo 15. Características de las instalaciones y equipos empleados en el envasado

Todas las industrias que deseen usar la Marca de Garantía "Miel de Málaga" deberán realizar una descripción detallada de todos los elementos de sus equipos para verificar que cumplan los requisitos necesarios para una adecuada manipulación.

Todas las empresas que deseen acogerse al Reglamento de Uso de la Marca, deben estar inscritas en el Registro de



Las prácticas de manejo en el colmenar deberán buscar preservar la máxima calidad de la miel



Industrias Agroalimentarias (R.I.A.) según el Decreto 173/2001 modificado por el Decreto 194/2003.

### Artículo 16. Etiquetado

El etiquetado de la "Miel de Málaga", cumplirá con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de Julio de por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, así como de toda normativa vigente.

Las mieles comercializadas "Miel de Málaga" deberán llevar, tras su certificación, la etiqueta correspondiente a la marca propia de cada envasador, utilizada únicamente para las mieles certificadas, así como una contraetiqueta en la cual se define que esa miel cumple con la Marca de Garantía "Miel de Málaga" y que el envasador es certificado por una Entidad de Certificación

Al margen de todo lo anterior tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Se realizará con una determinada marca. La Marca de Garantía podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario.
- En particular, la marca de garantía no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto o servicio sin estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de marca de garantía.
- La etiqueta no dará lugar a confusión en cuanto al origen geográfico. La referencia "Miel de Málaga" figurará en la etiqueta principal.
- Existirá un etiquetado facultativo que diferencia a la Miel de Málaga.

## TÍTULO VI

### Condiciones de uso de la marca

#### Artículo 17. Personas legitimadas para usar la marca

1. Están legitimados para usar la marca, aquellos que produzcan o elaboren en el territorio definido anteriormente "Miel de Málaga" conforme a las condiciones objetivas ya expuestas, siempre y



Instalaciones de la cooperativa Abejas y Miel

cuando sean debidamente certificadas por un organismo de control privado inscrito en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Andalucía.

#### Artículo 18. Uso de la marca

1. La marca de garantía "Miel de Málaga" sólo podrá ser utilizada de acuerdo con las disposiciones del apartado anterior y para distinguir la miel que presenten las características establecidas en el Título III y V.

#### Artículo 19. Prohibición de registro y uso de la marca

1. La persona, física o jurídica, legitimada para usar la marca de garantía "Miel de Málaga" no podrá utilizarla para otros productos diferentes que no reúnan las características objetivas establecidas en el presente Reglamento, y hayan sido debidamente certificados.
2. El usuario de la Marca de Garantía no podrá utilizar signos semejantes que

podieran inducir a error, confusión o asociación con la Marca de Garantía.

3. El usuario de la Marca de Garantía no podrá registrar en ningún país un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o asociación con la marca de garantía.

#### Artículo 20. Cesión o licencia.

La Marca de Garantía sólo podrá ser utilizada por la persona física o jurídica que haya obtenido la certificación correspondiente, no pudiendo la persona legitimada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal Certificación.

#### Artículo 21. Extinción del derecho de uso.

1. El derecho de uso de la marca de garantía se extinguirá:
  - a. En caso de suspensión de pago,

(Sigue en pág. 55)

(Viene de pág. 53)

concurso de acreedores o quiebra de la persona legitimada.

b. En caso de fusión, absorción o cesión del fondo de comercio a un tercero. En este supuesto la nueva sociedad o adquirente del fondo de comercio quedará obligado a solicitar de nuevo la Certificación para el uso de la marca de garantía.

c. Por incumplimiento de las obligaciones que asume la persona legitimada, establecidas en el presente Reglamento.

## Título VII

### Solicitud y registro

#### Artículo 22. Solicitud.

1. Los distintos operadores a los que hace referencia este Reglamento (explotaciones, industrias,...), interesados en la utilización de la marca "Miel de Málaga", habrán de solicitar su calificación por parte del titular de la marca.

2. A la solicitud se acompañarán todos aquellos documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones exigidas, que les sean de aplicación, en el presente Reglamento.

#### Artículo 23. Registro.

1. El titular de la marca creará un Registro para cada uno de los operadores descritos en este Reglamento.

2. Las solicitudes se dirigirán al titular de la marca, quien podrá denegar la inscripción si no se acreditan los requisitos establecidos en este Reglamento.

3. Será requisito imprescindible para la utilización de la marca "Miel de Málaga", encontrarse inscrito en alguno de los Registros al que se refiere el presente artículo.

## TÍTULO VIII

### Control y seguimiento

#### Artículo 24. Sistema de control.

1. Es responsabilidad de los productores

y envasadores asegurar el cumplimiento del Reglamento De Uso, para lo cual deberán tener procedimientos escritos en los que describan los controles que realizan, tanto a lo largo del proceso de producción como sobre el producto envasado.

2. Deberán así mismo registrar y conservar la documentación que acredite la realización de dichos controles, y justifique el cumplimiento de las exigencias legales y técnico-sanitarias que le sean aplicables, que estarán a disposición de las Entidades de Certificación, así como de la Autoridad Competente.

3. El cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento De Uso será controlado por Entidades de Certificación que acrediten el cumplimiento de la Norma EN-45011. Estas entidades auditarán el sistema de control del fabricante y las características del producto final.

4. Las Entidades de Certificación realizarán una certificación inicial de las empresas fabricantes interesadas en la elaboración del producto, quienes deberán solicitarlo por escrito a dichas Entidades, comprometiéndose a respetar los requisitos contenidos en el pliego y a efectuar los controles que garanticen su cumplimiento.

5. Una vez concedido el certificado de conformidad, se realizarán auditorías de seguimiento periódicamente durante el período de validez del certificado, en función del volumen de producción de la empresa, en las que se comprobará el cumplimiento del Reglamento De Uso mediante auditoría del sistema de control del fabricante y examen de la documentación aportada por la empresa, y realización de controles aleatorios durante la elaboración.

6. El titular de la marca, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras instancias, velará por el correcto uso de la marca "Miel de Málaga" y establecerá un sistema de gestión y control al que estarán sometidos los operadores referidos en el presente reglamento.

7. Las actividades de control se llevarán a cabo mediante las correspondientes inspecciones que se efectuarán sobre:

1. Explotaciones calificadas. Mediante muestreo significativo con respecto a los requisitos establecidos en el reglamento:

- Las obligaciones y requisitos de producción contemplados en el presente Reglamento.

2. Industrias calificadas. Mediante muestreo significativo sobre:

- Sobre las características del producto y de su proceso de envasado.
- Utilización de etiquetado.
- Sobre el resto de las obligaciones y requisitos en este Reglamento.

#### Artículo 25. Seguimiento.

1. El seguimiento de todo el proceso de control será llevado a cabo por el titular de la marca mediante su Plan de Autocontrol y empresa de certificación.

#### Artículo 26. Relaciones contractuales.

1. El titular de la marca estipulará la admisión como operador y el compromiso de aceptación y cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento de Uso, mediante impresos de solicitud de los agricultores/ganaderos e industrias.

2. Una vez presentada y admitida la solicitud, el titular de la marca procederá al Registro.

3. La certificación de las condiciones establecidas en el presente Reglamento se llevará a cabo por un organismo de control que esté inscrito en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Andalucía para el alcance previsto en el presente Reglamento.

4. Cualquier interesado que, cumpliendo las condiciones objetivas establecidas en el presente Reglamento, desee utilizar la marca de garantía "Miel de Málaga", deberá obtener con carácter previo la correspondiente Certificación por uno de los organismos de control inscritos en el Registro mencionado en el apartado anterior.

### Artículo 27. Obligaciones de la persona legitimada.

En general, los productores legitimados deberán:

- Producir de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Uso.
- Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el mismo.
- Permitir las visitas y la ejecución de las medidas de control establecidas por la normativa aplicable en materia de calidad agroalimentaria.

### Artículo 28. Obligaciones del gestor de la marca de garantía.

1. En general, el gestor deberá:

- Garantizar que todos los legitimados produzcan, transformen, almacenen, transporten y comercialicen los productos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Uso.
- Gestionar los presupuestos de la Marca.
- Aplicar el procedimiento sancionador conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2 - El gestor de la marca de garantía se obliga además a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control. Esta obligación incumbe asimismo a la entidad que realice los controles externos, la cual expresamente velará para que en el ejercicio de su función se tengan en cuenta los legítimos intereses de los usuarios.

## TÍTULO IX

### Defensa de la marca

#### Artículo 29. Responsabilidad por defectos

1. El titular de la marca sólo garantiza a las personas legitimadas para usar la misma, el hecho de la propia existencia de la marca de garantía, así como su inscripción y vigencia en el Registro de Marcas que se lleva en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2. En todo caso, el usuario de la marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios



*Bellotas de Quercus exudando mielato*

ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

## CAPÍTULO I

### De las infracciones y sanciones

#### Artículo 30. Competencia y medidas sancionadoras

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones a la legislación vigente en la materia, La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía como titular de la marca "Miel de Málaga", podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: Amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la Marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

#### Artículo 31. Infracciones

1. En el caso de infracción de algunos de los artículos del presente reglamento de la marca de garantía corresponderá únicamente a su titular de la marca, la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de tal

marca quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si algún usuario de la marca de garantía tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de su titular, comunicándole los datos precisos para que ésta pueda ejercitar las acciones pertinentes.

3. En el caso de que se ejercitaran acciones de nulidad o caducidad de la marca de garantía, corresponderá únicamente a su titular la legitimación para la defensa de tal marca.

4. En caso de que terceras personas ejercitaran acciones contra los usuarios de la marca de garantía por entender que el empleo de la misma infringe sus derechos, la titular de la marca de garantía colaborará en la defensa del usuario y, si es posible, intervendrá directamente en el litigio.

5. Al efecto de la imposición de sanciones, tendrán la consideración de infracciones, las transgresiones cometidas en contra de lo preceptuado en el presente

Reglamento y de las normas o acuerdos adoptados por el titular de la marca en desarrollo de aquél.

6. Las infracciones se calificarán en no conformidades, faltas leves, faltas graves y faltas muy graves:

- Tendrán la consideración de no conformidades:

- Las irregularidades en la cumplimentación de los registros de control, así como aquellas faltas susceptibles de ser subsanadas mediante una inmediata acción reparadora.

Las no conformidades se comunicarán al interesado bajo un Informe del Director Técnico, para que en el plazo máximo de un mes las corrija.

- Tendrán la consideración de faltas leves:

- Cuando se pruebe por el infractor que no ha existido mala fe y los hechos no sean constitutivos de una falta grave o muy grave.
- La comisión reiterada o la no co-

rección de las no conformidades en el plazo estipulado por el Informe del Director Técnico.

Las faltas leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal de la autorización de uso de la marca.

- Tendrán la consideración de faltas graves:

- Aquellas originadas por la inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de documentos actuando de mala fe así como no cumplir los plazos de entrega de los mismos, adoptados por este Reglamento.

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el titular de la marca.

- Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el titular de la marca.

- El incumplimiento del marcado y etiquetado de los productos.

- La comisión reiterada, en el plazo de un año de dos o más faltas calificadas como leves.

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización del uso de la marca, por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses.

- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Cuando se produzca la reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del titular de la marca.

- Cuando se pruebe manifiesta mala fe.
- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, resto de licenciatarios o para los consumidores.

- La reiteración, en el plazo de un año, de dos o más faltas calificadas como graves.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y un día o

(Sigue en pág. 59)

## Marca de garantía

Son ya diversos los envasadores que han optado por la Marca de Garantía de la miel malagueña, un número que la Asociación de Apicultores espera ver incrementado en pocos meses.



(Viene de pág. 57)

con la suspensión definitiva de uso de la marca.

### Artículo 32. Procedimiento sancionador

1. El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, generará automáticamente la prohibición de seguir usando la marca de garantía.
2. La persona legitimada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.
3. En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la marca de garantía no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción por parte del usuario de la notificación de dicha circunstancia que, a tal efecto deberá realizar el titular de la marca de garantía.
4. Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del usuario que los haya puesto en circulación.
5. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el licenciario no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo la propia titular bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto.
6. En este caso la titular podrá repercutir al usuario los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar la mora del licenciario.
7. Al efectuarse una inspección por los técnicos encargados del control, se elaborará por parte del inspector/ es un Acta de inspección, y posteriormente un

Informe, los cuales remitirán al Director Técnico, para que éste redacte un nuevo informe correspondiente a dicha inspección.

Del resultado de la inspección reflejado en el acta e informe del inspector/ es, y del posterior informe del Director Técnico, se podrán dar una de las siguientes situaciones:

- a. El Informe refleja un cumplimiento de los aspectos objeto de inspección según lo establecido en el Reglamento de Uso y en el pliego de etiquetado contra el que se realizará la Certificación.
  - b. El Informe refleja la detección de alguna NO CONFORMIDAD.
  - c. El Informe refleja la comisión de una FALTA.
  - d. En el primer caso, el resultado de la inspección es CORRECTO, por lo que el acta y los informes se archivan una vez vistos.
  - e. En el caso de que se hayan detectado uno o más incumplimientos considerados como no conformidades, éstas deberán reflejarse en el Informe del Director Técnico, incluyendo las medidas propuestas para su subsanación, el plazo que se concede para su corrección, y la sanción que pudiera aplicarse en el caso de que en la inspección que se realice una vez transcurrido el plazo concedido, se continuaran detectando la/s no conformidad/es.
8. Dicho informe se comunicará al interesado para que en el plazo establecido corrija la/s no conformidad/es.
  9. Transcurrido el plazo se realizará una nueva visita de inspección con el fin de ver si se han corregido o no, las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.
  10. Tras dicha inspección podrán darse dos situaciones:
    - a. Que se hayan corregido la/s no conformidad/es, y por tanto el resultado de la inspección sea “conforme”, lo que conducirá a una situación como la descrita anteriormente para el apartado a), con el correspondiente archivo.
    - b. Que la/s no conformidad/es no se hayan corregido, lo que implicará que se considere como “falta” (leve en todos los casos), y por tanto se encuentre en la situación del apartado c), cuyo

procedimiento se describe a continuación.

En el caso de la comisión de una falta, teniendo ésta consideración las situaciones que se hayan tipificado como tal, o bien la descrita anteriormente de una no conformidad no resuelta en el plazo concedido para ello, implicará la elaboración por parte del Director Técnico de un Informe en el que se recojan las circunstancias que han llevado a la tipificación de falta, y la sanción que se propone.

11. Dicho Informe se podrá remitir a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para que ésta, si lo considera oportuno, proponga la imposición de una determinada sanción.

En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave, y la sanción que se imponga sea la de la suspensión definitiva del uso de la Marca de Garantía por el operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación.

## CAPITULO II:

### Reclamaciones y recursos

#### Artículo 33.

#### Reclamaciones/Recursos

Todo operador calificado o en proceso podrá iniciar un procedimiento de reclamación cuando consideren que existen circunstancias lesivas para sus intereses derivadas del modo de actuación de los técnicos encargados del control durante el proceso de evaluación.

Las reclamaciones y los recursos deberán formalizarse por escrito dirigido al titular de la marca.

Este procedimiento también es la vía adecuada para denunciar posibles incumplimientos de otros operadores calificados en relación al presente Reglamento de uso de la marca.

Corresponderá a la Dirección Técnica competente al titular de la marca evaluar la situación y emprender las acciones que estime oportunas en el ámbito de sus competencias dispondrá de un plazo máximo de un mes para adoptar su decisión sobre la reclamación y contestar por escrito al remitente.